

En Logroño, a 18 de septiembre 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

119/08

Correspondiente a la consulta formulada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja., sobre el *Proyecto de Decreto por el que aprueba el III Plan Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2008-2011* .

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja se ha elaborado un Proyecto de Decreto por el que se aprueba el III Plan Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2008-2011.

El procedimiento se ha iniciado por Resolución del Director General para la Innovación de la referida Consejería, de fecha 22 de julio de 2008 (págs 1 y 2 del expediente administrativo), en virtud de las funciones que tiene atribuidas para la “*resolución del inicio de la tramitación de las disposiciones de carácter general referidas a materias propias de la Dirección General*” por el art. 6.1.4 i) del Decreto 42/2007, de 13 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria Innovación y Empleo; así como en virtud del artículo único del Decreto 5/2007, de 2 de julio, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el cual corresponde a la Consejería de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja las funciones, entre otras materias, en el ámbito de Investigación, Desarrollo e Innovación, atribuyendo el artículo 6.2.4 del citado RD 42/2007 a la Dirección General para la innovación la competencia para las referidas materias.

A la Resolución de inicio se acompaña una Memoria justificativa de la Dirección General para la Innovación, de 22 de julio de 2008 (págs 3 a 8) que hace referencia a: i) necesidad de aprobación de la norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la Resolución de inicio; ii) incidencia en el marco normativo y tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia; iii) efectos que pueden producirse con la

aprobación del III Plan Riojano I+D+I; iv) estudios e informes que sirven de fundamento al Decreto de aprobación del III Plan Riojano de I+D+I; v) informes necesarios para la tramitación del Expediente; y vi) estudio de coste y financiación.

Se adjuntan también: i) el certificado del Acuerdo adoptado por la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico, de 23 de junio de 2008 (pág. 9); ii) el informe de la Comisión Técnica, de 5 de mayo de 2008, en aplicación del artículo 41 del Decreto 61/1998, de 6 de noviembre, que desarrolla la Ley 3/1998 de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja (Anexo I, págs.10 y 11); iii) el Informe Técnico del Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo, de 29 de mayo de 2008, en aplicación del artículo 42 del Decreto 61/1998 (Anexo II, págs 12 y 13); y iv) un Primer Borrador del Decreto por el que se aprueba el Plan Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2008-2011 (págs 14 a 16).

La Secretaria General Técnica, mediante Resolución de 1 de agosto de 2008 declara formado el expediente y ordena continuar la tramitación del referido Decreto y solicitar los informes y dictámenes correspondientes (pág. 17).

Con fecha 12 de agosto de 2008, desde la Secretaría General Técnica se solicita informe sobre el citado Anteproyecto de Decreto a la Dirección General de los Servicios Jurídicos (pág. 18); informe que se emite el 29 de agosto de 2008 y que contiene unas consideraciones generales (competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Desarrollo normativo; alcance y contenido; cumplimiento de trámites) y consideraciones concretas sobre el Anteproyecto de Decreto (págs.19 a 25).

El 2 de septiembre de 2008, el Secretario General Técnico redacta la Memoria final explicativa del *iter* procedimental seguido en la elaboración del Decreto proyectado (págs. 28 a 30) y se adjunta un Segundo Borrador de Decreto, sin data, que recoge las observaciones planteadas por los Servicios Jurídicos (págs 28 a 30). Se adjunta un CD con el Anexo III Plan Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2008-2011.El texto que incorpora este último consta de 263 páginas, relativas a: i) visión de La Rioja Innovadora; ii) resumen ejecutivo; iii) marco de referencia; iv) evolución y evaluación del Sistema Riojano de Innovación; v) la elaboración del Plan Riojano de I+D+I; vi) agentes del Sistema Riojano de Innovación; vii) principios del Plan Riojano de I+D+I 2008-2010; viii) tecnologías estratégicas NBIC; ix) Gobierno del Sistema Riojano de Innovación; x) cuadro de mando del Sistema Riojano de Innovación; xi) modelo de financiación del III Plan Riojano de I+D+I 2008-2011; xii) glosario de acrónimos; xiii) bibliografía.; y xiv) anexos.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 2 de septiembre de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 8 de septiembre de 2008, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2008, registrado de salida el 10 de septiembre de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

El artículo 11.a) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, determina que el Consejo deberá ser consultado en relación con *“los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas”*; precepto que viene a reiterar el artículo 12.2.C) del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

De acuerdo con las Memorias justificativas (inicial y final) y la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, su aprobación se realiza en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.24 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, así como en el artículo 46.1 del Decreto 61/1998, de 6 de noviembre, que desarrolla la Ley 3/1998 de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.

Este es, en consecuencia, el marco normativo, que sirve de cobertura y a la vez es el parámetro de legalidad de la norma proyectada.

Segundo

Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Este Consejo Consultivo viene insistiendo con reiteración sobre la importancia de observar las prescripciones establecidas en la ley en lo que se refiere al procedimiento para la elaboración de las disposiciones generales, no sólo como garantía de acierto en su elaboración, sino, además, por cuanto su incumplimiento es susceptible de ser apreciado, por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa y en caso de recurso, como generador de la ineficacia misma de las normas reglamentarias aprobadas.

Es, por ello, necesario someter a enjuiciamiento si se han cumplido los trámites establecidos en los artículos 33 a 42 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que son los siguientes:

A) Resolución de inicio del expediente.

Según el artículo 33.1 de la Ley 4/2005, *“el procedimiento para la elaboración de los reglamentos se iniciará mediante Resolución del órgano administrativo competente por razón de la materia”*.

En el presente caso, la Resolución de inicio del expediente fue dictada, con fecha 22 de julio de 2008, por el Director General para la Innovación de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, en virtud de las funciones que tiene atribuidas para la *“resolución del inicio de la tramitación de las disposiciones de carácter general referidas a materias propias de la Dirección General”* por el art. 6.1.4 i) del Decreto 42/2007, de 13 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo; así como en virtud del artículo único del Decreto 5/2007, de 2 de julio, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el cual corresponde a la Consejería de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja las funciones, entre otras materias, en el ámbito de Investigación, Desarrollo e Innovación, atribuyendo el artículo 6.2.4 del citado RD 42/2007 a la Dirección General para la innovación la competencia para las referidas materias.

La iniciación del procedimiento ha sido, pues, correctamente realizada, delimitándose el objeto del mismo .

Cuestión distinta, si se examina detenidamente la documentación, es la diferenciación entre el procedimiento de elaboración del III *Plan* Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que sucede al II Plan, y el procedimiento de elaboración del *Decreto* por el que se aprueba el mismo.

B) Elaboración del borrador inicial.

A tenor del artículo 34 de la Ley 4/2005:

“1. El órgano del que emane la resolución de inicio elaborará un borrador inicial integrado por un preámbulo y por el texto articulado del reglamento que incluirá, en su caso, una disposición derogatoria de las normas anteriores que resulten afectadas.

2. El borrador inicial irá acompañado de una memoria justificativa acerca de la necesidad de la aprobación de la nueva norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio, la incidencia que habrá de tener en el marco normativo en que se inserte, una relación de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia, así como una valoración de los efectos previsibles que puedan seguirse de su aplicación. Finalmente, incluirá, en su caso, también los estudios e informes previos que le sirvan de fundamento, así como una relación de aquellos informes o trámites que se consideren necesarios en la tramitación del expediente.

3. En los casos de creación de nuevos servicios o de modificación de los existentes, o aquellos en los que de la aplicación del reglamento se prevea que van a derivar derechos y obligaciones de carácter económico, deberá adjuntarse al expediente un estudio del coste y financiación”.

En este caso, se ha cumplimentado debidamente las exigencias del art. 34, habiéndose redactado un Borrador de Proyecto de Decreto y una Memoria justificativa de la Dirección General para la Innovación, de 22 de julio de 2008 (págs 3 a 8) que hace referencia a i) necesidad de aprobación de la norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la Resolución de inicio”; ii) incidencia en el marco normativo y tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia”; iii) efectos que pueden producirse con la aprobación del III Plan Riojano I+D+I; iv) estudios e informes que sirven de fundamento al Decreto de aprobación del III Plan Riojano de I+D+I; v) informes necesarios para la tramitación del expediente”; vi) estudio de coste y financiación.

No obstante, en este caso, se yuxtaponen distintas reglas procedimentales para la aprobación del Decreto, las propias del Decreto y las propias del Plan exigidas en materia de investigación; por lo que, además de los requisitos establecidos en los artículos 33 a 42 de la Ley 4/2005, deben cumplirse los contemplados en los artículos 40 a 46 del Decreto 61/1998.

En ellos se prevé que la Unidad Técnica de Investigación pueda “*ser asistida por asesores especialistas en las distintas materias que vayan a ser objeto de estudio para la elaboración del anteproyecto del Plan*” Riojano de I+D+I (artículo 40), que presente a la Comisión Técnica el Anteproyecto “*para su examen y las posibles aportaciones científico técnicas que quiera realizar, así como proponer en el caso de que lo considere*

necesario, la incorporación de nuevos programas y áreas de actuación .Todo ello se plasmará en un informe Técnico...y lo incorporará como Anexo I (artículo 41) y que el Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico pueda realizar sus propias aportaciones al mismo, fundamentalmente en lo que se refiere a su repercusión socioeconómica y proponer, en caso de que lo considere necesario, la incorporación de nuevos Programas y áreas de actuación. Todo ello se plasmará en un informe ...que se “presentará a la Comisión Interdepartamental como Anexo II” (artículo 42)

Y en el caso dictaminado, a la Memoria justificativa se adjuntan también: i) el certificado del Acuerdo adoptado por la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico, de 23 de junio de 2008 (pág. 9); ii) el informe de la Comisión técnica, de 5 de mayo de 2008, (Anexo I, págs.10 y 11) y iii) el informe técnico del Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo, de 29 de mayo de 2008, (Anexo II, págs. 12 y 13); de manera que los específicos requisitos exigidos por el Decreto 61/1998 se han cumplido.

En cuanto al *Estudio Económico*, señala la Memoria justificativa que la Ley 3/1998, de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja, en su artículo 24.1 establece que los Planes Riojanos de I+D+I dispondrán de una financiación regular que haga posible su planificación, ejecución y evolución. Particularmente, el III Plan Riojano fija el objetivo del 2,2% del gasto total interno sobre el PIB regional en el año 2011, así como conseguir que el gasto empresarial destinado a actividades de innovación alcance el 3% del PIB regional; lo que, según la Memoria inicial, significaría “*destinar a I+D+I un gasto total aproximado de 1.000 millones de euros acumulados en el periodo de vigencia del Plan y (que), considerando que la cuota de participación empresarial en proyectos de I+D sea del 70%, correspondería a la Administración una ejecución acumulada en el entorno de 400 M€ en actividades de I+D+I durante todo el periodo. El modelo de previsiones financieras se ha realizado considerando un crecimiento regional en términos de Producto Interior Bruto (PIB) en torno al 6%, en precios corrientes y en el periodo 2008-2011*”.

Se detallan también las fuentes para cubrir las necesidades de financiación y se prevé la incorporación de partidas presupuestarias para el sostenimiento de programas y actividades que se desarrollen en el marco del III Plan I+D+I. De acuerdo con los objetivos expuestos, la evolución del gasto en I+D+I para el periodo de vigencia del Plan 2008-2011, sería la indicada en la Tabla que incluye el texto del Plan , concretamente en el *punto 12: Modelo de financiación del III Plan Riojano de I+D+I 2008-2011*.

En definitiva, se han cumplido todos los trámites del artículo 34 de la Ley 4/2005 y los previstos en los artículos 40 a 46 del Decreto 61/1998.

C) Formación del expediente de Anteproyecto de reglamento.

El artículo 35 de la Ley 4/2005 dispone lo siguiente:

“1. Una vez elaborado el borrador inicial, así como la documentación complementaria a que se refiere el artículo anterior, el expediente se remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería, cuyo titular, a la vista de su contenido declarará, en su caso, formado el expediente de anteproyecto y acordará la continuación del procedimiento por la propia Secretaría General Técnica.

2. Por la Secretaría General Técnica de la Consejería se determinarán los trámites e informes que resulten necesarios para garantizar el acierto y legalidad del reglamento.

3. Cuando se observaran defectos en la formación del expediente por el órgano administrativo que dictó la resolución de inicio el mismo podrá ser devuelto al citado centro a efectos de que se proceda a su subsanación”.

La Secretaría General Técnica, mediante Resolución de 1 de agosto de 2008, ha cumplimentado debidamente el trámite y ordena la continuación de la tramitación del mismo y relaciona los informes necesarios que deben cumplimentarse.

D) Trámite de audiencia.

La Ley 4/2005 regula expresamente este trámite (diferenciándolo del de información pública, del que se ocupa su artículo 37), que no estaba contemplado en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, a la que aquélla sustituye, pero en cuya obligatoriedad —fundada en la Constitución y en la legislación estatal de carácter tanto básico como supletorio, para los casos previstos en ella— había insistido este Consejo en numerosos dictámenes. A este respecto, el artículo 36 de la Ley autonómica vigente dispone lo siguiente:

“1. El anteproyecto deberá someterse a la audiencia de los interesados, directamente o por medio de las entidades reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen, en los siguientes casos:

a) Cuando lo exija una norma con rango de Ley.

b) Cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

2. No será exigible el trámite previsto en el punto anterior respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han intervenido en él mediante la emisión de informes o participación en órganos colegiados.

3. La audiencia no será exigible en relación con los proyectos de disposiciones que regulen la organización del Gobierno, de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de los entes integrantes de su Sector Público, salvo que en alguno de estos casos se regule la participación de los ciudadanos o de sus organizaciones y asociaciones representativas en el ejercicio de sus funciones u órganos. Tampoco será exigible el trámite de audiencia en relación a aquellas disposiciones que tengan por objeto exclusivo la regulación de los tributos o ingresos de derecho público.

4. El plazo de la audiencia debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días. Por razones justificadas, y mediante acuerdo o resolución debidamente motivado, este plazo podrá reducirse a siete días”.

En el presente caso, los preceptivos trámites de audiencia para la elaboración del Plan pueden darse por cumplidos, al incorporarse los informes emitidos sobre el primer borrador por el Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico, la Comisión Técnica y la Comisión Interdepartamental de Investigación y desarrollo Tecnológico, reguladas todas ellas en los artículos 6 a 19 de la Ley 3/1998;

Cuestión distinta es que el Proyecto de Decreto de aprobación del Plan haya sido sometido al trámite de audiencia de los interesados, que puede darse por cumplido, en la medida en que la Comisión Técnica incorpora a los interesados en el Plan y, en particular, conforme al artículo 18 de la citada Ley, *“está integrada en la proporción reglamentariamente establecida por: la Universidad, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, investigadores de reconocido prestigio, instituciones y entidades culturales y organizaciones empresariales”*; y la Comisión Interdepartamental, según el artículo 8 de la citada norma, está integrada por el Presidente del Gobierno de La Rioja, el Consejero con competencia en la materia, y un representante de cada Consejería con rango igual o superior a Director General, y un Secretario nombrado por la Comisión Interdepartamental. Además, este Consejo Consultivo entiende que son cosas distintas y que la necesidad de someter el Decreto de aprobación a trámite de audiencia estará condicionado en función del contenido normativo innovador que ofrezca el referido Decreto respecto del propio Plan. Si el Decreto se limita a aprobar el Plan, es obvio que no son necesarios nuevos trámites de audiencia o información pública. En el presente caso, el Decreto aprobador recoge previsiones que no discrepan de las contempladas en el propio Plan.

A mayor abundamiento, para la elaboración del Decreto, según se aduce en la Memoria justificativa, en la elaboración del mismo *“se ha utilizado la técnica de grupos de discusión como instrumento para poder incorporar al texto las observaciones y opiniones de los agentes que integran el Sistema Riojano de Innovación”* (pág 6). La relación de participantes en los grupos de discusión y las empresas e instituciones a las que pertenecen figuran en el punto 16, Anexo I del Plan Riojano de I+D+I 2008-2011 (págs 168 a 154).

Por tanto, el trámite se ha cumplido.

E) Informes y dictámenes preceptivos.

Según el artículo 39 de la Ley 4/2005:

“1. Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se solicitarán en el momento y en la forma que determinen sus disposiciones reguladoras. El plazo para su emisión será el previsto en ellas, y a falta de previsión expresa, el de diez días.

2. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la tramitación del reglamento, en cuyo caso podrá interrumpirse la misma en tanto no se emitan e incorporen al expediente. El plazo de espera no podrá exceder en ningún caso de tres meses, salvo disposición legal que determine un plazo menor o establezca otros efectos ante la falta de emisión.

3. El anteproyecto de reglamento será informado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos una vez cumplimentados todos los trámites y previamente a la emisión de los dictámenes que, en su caso, resulten procedentes”.

Como ya hemos advertido, deben diferenciarse los informes y dictámenes relativos al Plan Riojano de I+D+I, esto es, los previstos en los artículos 40 a 46 del Decreto 61/1998, que, según se ha anticipado en los apartados b) y d), se han cumplido adecuadamente y los relativos al Decreto de aprobación del Plan. En este último caso, los únicos informes y dictámenes preceptivos son los de los Servicios Jurídicos y de este Consejo Consultivo, ambos debidamente cumplimentados, según consta en las páginas 19 a 25 del expediente y tras la emisión de este Dictamen.

F) Integración del expediente y Memoria final del anteproyecto.

Finalmente, según el artículo 40 de la Ley 4/2005:

“1. Concluidas las actuaciones de instrucción y con carácter previo a la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja que en su caso deba emitirse, la Secretaría General Técnica encargada de la tramitación elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado, las modificaciones introducidas en el texto del anteproyecto como consecuencia del contenido de los documentos e informes resultantes de los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, así como una exposición motivada de aquellas que hayan sido rechazadas. La memoria deberá recoger expresamente una declaración motivada de la adecuación al ordenamiento jurídico del texto del anteproyecto.

2. El expediente de elaboración del reglamento se ordenará a partir de la resolución de inicio seguido del anteproyecto y documentación correspondiente, así como de los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas.

3. En aquellos casos en que proceda la emisión de dictámenes por el Consejo Consultivo, y una vez recibido el mismo, se procederá a introducir las modificaciones que procedan en el texto del anteproyecto formulándose por la Secretaría General Técnica correspondiente la memoria final del anteproyecto, en aquellos casos en que la misma resulte necesaria, que precederá en todo caso a la formalización del proyecto de reglamento”.

Existe una Memoria final explicativa el *iter* procedimental seguido por la norma proyectada, que se incorpora a las páginas 28 a 30 del expediente y que, no obstante la simplicidad y economía de actuaciones practicadas, cumple adecuadamente con las exigencias establecidas.

Tercero

Competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar el Decreto proyectado y respeto al principio de jerarquía normativa.

La competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar el Decreto por el que se aprueba el III Plan Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación no admite discusión. Encuentra su fundamento último en el reparto de competencias estatales y autonómicas en materia de investigación científica y técnica efectuado en los artículos 149.1.15^a y 148.1.17^a de la CE, que reservan al Estado la competencia de coordinación “*que no puede llegar a tal grado que deje vacías de contenido a las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas*” (STC 90/1992; de 11 de junio), y el título competencial que legitima a la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar la norma proyectada es el contenido en el artículo 8.1, apartado 24 de su Estatuto de Autonomía , según el cual “*corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en la investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado, prestando especial atención a la lengua castellana por ser originaria de La Rioja y constituir parte esencial de su cultura*” . Esta competencia deberá desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 CE, según el cual los poderes públicos tienen la obligación de promover “*la ciencia, la investigación científica y técnica en beneficio del interés general*”.

En ejercicio de esta competencia la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobó la citada Ley 3/1998, de 16 de marzo, de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja, que establece las líneas generales de la organización, planificación, ejecución y evaluación de la política científica y tecnológica en el marco de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la investigación Científica y Técnica, y autorizó en su Disposición Final Primera al Gobierno de La Rioja para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

Dando cumplimiento a dicha autorización se dictó el Decreto 61/1998, por el que se desarrolla la Ley 3/1998, que ha prestado cobertura a los sucesivos Planes Riojanos de I+D+I. El I Plan fue aprobado por Decreto 69/1999, de 29 de octubre, para el periodo 1999-2002; y el II Plan 2003-2007 se aprobó por Decreto 9/2004. De continuidad con ellos, pretende aprobarse ahora el III Plan Riojano 2008-2011.

Cuarto

Observaciones al Proyecto de Decreto

A) Observaciones generales.

La cuestión principal que suscita el Proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración es de orden formal, y a ella hace referencia el informe de los Servicios Jurídicos. En particular, bajo la rúbrica “Desarrollo normativo”, se cuestiona si el Plan dictaminado debe aprobarse mediante norma reglamentaria o si, por el contrario, se trata de un “acto general”, para decantarse finalmente por la primera solución, afirmando: *”en este sentido cabe predicar el carácter de reglamento, del presente borrador de Decreto y no de acto general”* (pág. 21).

Los argumentos que se exponen en el Informe jurídico, están fundados en la normativa vigente en materia de investigación científica y tecnológica, en el Fundamento de Derecho segundo del Dictamen 23/1997 de este Consejo Consultivo y especialmente en la doctrina contenida en él sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria, así como en la similitud de este Plan con el de Estadística para La Rioja para el periodo 2008-2011, en que la Dirección General de Servicios Jurídicos mantuvo idéntico criterio y fue refrendado por este Consejo Consultivo en su Dictamen 7/08.

Junto a todo ello, resulta especialmente relevante que el Plan dictaminado no constituye un acto general porque la materia que contempla y ordena no se agota con su cumplimiento singular, sino que se mantiene y es susceptible de dar lugar a una pluralidad indefinida de cumplimientos, regulando un determinado aspecto de la realidad. Es un reglamento ejecutivo porque supone un complemento indispensable para conseguir la correcta aplicación de la Ley. Es una norma inferior y complementaria de una norma específica, que es una norma autonómica con rango de ley, la Ley 3/1998, de 16 de marzo, que, en su artículo 46.1 señala que *“una vez elaborado y aprobado el Proyecto de Plan, la Comisión Interdepartamental lo elevará al Consejo de Gobierno de La Comunidad Autónoma de La Rioja, quien, tras el correspondiente examen, procederá, en su caso, por medio de un Decreto, a su aprobación definitiva”*.

A mayor abundamiento, la coherencia impone la forma de Decreto cuando los Planes anteriores, ambos con forma reglamentaria, encontraron su marco normativo en las mismas normas ahora desarrolladas por el III Plan.

B) Observaciones concretas al articulado.

El Proyecto dictaminado consta de un Preámbulo, un artículo único, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales (Primera y Segunda), incorporando como Anexo el Plan Riojano de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2008-2011.

A lo largo de su tramitación, tanto del Decreto como del Plan de I+D+I, se han recogido las observaciones efectuadas por la Comisión Técnica, el Consejo Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico, la Comisión Interdepartamental de Investigación y Desarrollo Tecnológico, los Grupos de discusión y el Informe de los Servicios jurídicos. Este último ha formulado consideraciones, no solo generales, sino también al propio articulado del Decreto y las Directrices del Plan; todas las cuales han sido recogidas, dando lugar a una propuesta de Decreto modificado conforme a dichas indicaciones. Por tanto, este Consejo nada tiene que añadir.

CONCLUSIONES

Primera

La Comunidad Autónoma de La Rioja y, en particular, el Gobierno de La Rioja, tiene competencia para aprobar la norma proyectada.

Segunda

El proyecto de Decreto es conforme al ordenamiento jurídico.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero

